



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes, 18 de enero

Número 13

Ministerio de Trabajo

Orden

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de febrero de 1951, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 del propio mes, se interpretaba lo dispuesto en distintas Ordenes ministeriales que concedieron pluses de carestía de vida con la prohibición de absorberlos o compensarlos, salvo con las retribuciones que hubieran podido conceder las empresas al amparo y previa autorización otorgada en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de enero de 1948, en el sentido de que la expresada prohibición afectada por igual a las empresas de más o de menos de cincuenta trabajadores fijos, si bien para estas últimas se otorgaba un plazo, a fin de que quienes no lo hubieran hecho, pudieran interesar de la Delegación de Trabajo respectiva autorización para compensar o no con carácter excepcional dichos pluses, la cual se otorgaría únicamente cuando la aplicación estricta de la norma legal pudiera constituir un grave peligro para la empresa o resultara manifiestamente contraria a la equidad.

Aprobadas recientemente diversas Ordenes ministeriales en las que se modifican los salarios base de las Reglamentaciones de Trabajo y en las que se vuelve a declarar la prohibición expresa de absorber o compensar salarios superiores establecidos por las empresas, salvo en las auto-

rizadas por el Decreto antes referido, se hace preciso dictar nueva aclaración a fin de resolver las dudas a que la aplicación de las Ordenes referidas pueda dar lugar.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la subsistencia de la Orden de 15 de febrero de 1931, la que, en relación con las Ordenes publicadas o que se publiquen en un futuro próximo modificando los sueldos y salarios de las Reglamentaciones Laborales, se aplicará a las cláusulas prohibitivas de compensar o absorber los aumentos económicos establecidos en las Ordenes de referencia, que afectarán por igual a las empresas de más o de menos de cincuenta trabajadores fijos. Por lo que respecta a estas últimas podrán, dentro del plazo de treinta días, interesar de la Delegación de Trabajo correspondiente autorización para absorber o compensar con carácter excepcional los aumentos retributivos de las expresadas Ordenes siempre que dicha compensación haya de hacerse por salarios, gratificaciones o pluses superiores establecidos por las empresas para una categoría profesional determinada con posterioridad a la vigencia de la Orden de 15 de febrero de 1951, y cuya autorización únicamente será otorgada cuando la aplicación estricta de la norma general pudiera constituir un grave peligro para la estabilidad económica de una empresa o resultar manifiesta-

mente contraria a la equidad. El plazo de treinta días comenzará a contarse a partir del día de la publicación de las Ordenes modificativas de las Reglamentaciones Laborales, salvo para las publicadas con anterioridad a la fecha en que esta Orden se publique, en que dicho plazo se computará desde la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. Í. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.

—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del Estado núm 14)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Villaescusa de Roa (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 210, de fecha 19 de septiembre de 1953), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás

requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 12 de enero de 1954.—

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cachó

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Torregalindo, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 245, de fecha 2 de noviembre de 1953), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 12 de enero de 1954.

El Gobernador.
Jesús Posada Cachó.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de San Martín de Rubiales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 12 de enero de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cachó

Junta Provincial contra el Analfabetismo

Circular

En el B. O. de la provincia del 5 de septiembre del pasado año 1953, se insertó una Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional, acerca del Analfabetismo, y en ella se ordenaba la constitución de las Juntas Locales contra el Analfabetismo, las cuales habían de confeccionar el censo de analfabetos existentes en el término municipal, comprendidos entre los 12 y 21 años, con separación de sexos, haciendo constar el nombre y apellidos de cada uno, edad, domicilio y observaciones especiales; especificando los que corresponden a la cabeza del Ayuntamiento, a las entidades menores de población y a los núcleos diseminados. Se les señalaba un plazo máximo para mandar esas relaciones a la Comisión Provincial, hasta el 3 del pasado noviembre. Pues bien, a pesar del tiempo transcurrido, en la Comisión Provincial Contra el Analfabetismo no se han recibido las relaciones correspondientes a los siguientes Ayuntamientos:

Abajas, Acedillo, Atrada de Haza, Aforados de Monco, Albillos, Alcocero de Mola, Alfoz de Santa Gadea, Altable, Altos (Los), Amaya, Ameyugo, Arauzo de Torre, Arcos, Arenillas de Río Pisuerga, Arenillas de Villadiego, Arijá, Arlanzón, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo y Ayuelas.

Bañuelos de Bureba, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Barrios de Colina, Basconcillos del Tozo, Bascuñana, Bentretea, Berzosa de Bureba, Boada de Roa, Bozón, Brazacorta, Briviesca, Bugedo, Buniel Burgos y Busto de Bureba.

Cabezón de la Sierra, Cabia, Cameno, Campolara, Cantabrana, Cañizar de Amaya, Cañizar de los Ajos, Carazo, Carcedo de Bureba,

Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Carrias, Cascajares de Bureba, Castellanos de Castro, Castil de Carrias, Castil de Lences, Castildelgado, Castil de Peones, Castrillo de la Reina, Castrillo de Murcia, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo Matajudíos, Castrovido, Cayuela, Celada del Camino, Cernégula, Ciadoncha, Cillaperlata, Ciruelos de Cervera, Coculina, Condado de Treviño, Contreras, Cornudilla, Coruña del Conde, Covarrubias, Cubillo del Campo, Cubo de Bureba, Cueva de Juarros, Cuevas de Amaya y Cuevas de San Clemente.

Encío, Espinosa del Camino y Eterna.

Frantovinez, Fresneda de la Sierra, Fresno de Rodilla, Frías, Fuentebureba, Fuentelisendo y Fuente molinos.

Gamonal de Río Pico, Grisaleña, Gumiel de Hizán y Guzmán.

Hacinas, Haza, Hermosilla, Hinojar del Rey, Hontanas, Hontangas, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Hoyuelos de la Sierra, Huérmeces, Humada y Hurones.

Ibeas, Ibrillos, Iglesias e Isar.

Jaramillo de la Fuente, Junta de la Cerca, Junta de Oteo y Jurisdicción de San Zadornil.

Lences.

Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mamolar, Masa, Mazuela, Mazuelo de Muñón, Mecerreyes, Merindad de Montija, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Milagros, Molina de Ubierna (La), Monasterio de la Sierra, Monasterio de Rodilla, Moncalvillo, Montorio y Moradillo de Roa.

Nebreda y Nidáguila.

Omillos de Sasamón, Olmos de la Picaza, Oquillas, Orbaneja Ríopico y Orón.

Palacios de Benaver, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de la Sierra, Pampliega, Pancorvo, Parte de Bureba (La), Partido de la Sierra.

en Tobalina, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Pesquera de Ebro, Pineda de la Sierra, Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba y Puentevedra.

Quintanamavirgo, Quintanaruz, Quintanillabón, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Cobo, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla San García, Quintanilla Sobresierra, Quintanilla Somuño y Quintanilla Viar.

Rabanera del Pinar, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Reinoso, Renuncio, Retuerta, Revilla (La), Revilla Cabriada, Revillarruz, Revilla Vallegera, Rezmondo, Ríocavado de la Sierra, Ríocerezo, Ríoseras, Robredo Temiño, Royuela de Ríofranco, Rublacedo de Abajo y Rucandio.

Salas de los Infantes, Salazar de Amaya, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Sandoval de la Reina, San Mamés de Burgos, San Millán de Lara, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Gadea del Cid, Santa María del Invierno, Santa María Tajadura, Santibáñez del Val, Sasamón, Sedano, Sostrajero y Susinos del Páramo.

Tamarón, Tejada, Terminón, Terradillos de Esgueva, Tobar, Tórtolas de Esgueva, Torrecilla del Monte y Torrelara.

Urbel del Castillo.

Valdelateja, Valle de Manzanaedo, Valle de Mena, Valle de Oca, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valle de Valdelaguna, Valle de Valdelucio, Valle de Zamanzas, Valluércanes, Vid (La), Vid de Bureba (La), Vitoria de Rioja, Villadiego, Villaescusa la Sombria, Villaespasa, Villafría de Burgos, Villagutiérrez, Villalba de Duero, Villalbilla de Burgos, Villalbilla de Gumiel, Villalbilla de Villadiego, Villaldemiro, Villamartín de Villadiego, Villamayor de los Montes, Villambistia, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Argaño, Villanueva de Carazo, Villanueva de Gumiel, Villanueva de Puerta, Villanueva

de Río Ubierna, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villarcayo, Villariego, Villarmentero, Villasandino, Villasidro, Villasilos, Villatuelda, Villavedón, Villaverde del Monte, Villaverde Mogina, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villavieja de Muñó, Villayerno Morquillas, Villorojo, Villorobe, Villoruebo, Villusto y Vizcaínos.

Yudego y Villandiego.

Zael, Zarzosa de Riopisuerga y Zazuar.

Por lo que se les hace saber a los Alcaldes de dichos Ayuntamientos, como Presidentes de las expresadas Juntas, que si en el expresado plazo máximo de 15 días, no se reciben en la Secretaria de esta Junta Provincial contra el Analfabetismo, calle de Madrid, número 1, 3.º, las mencionadas relaciones de analfabetos, se las impondrá la sanción correspondiente.

Burgos, 12 de enero de 1954.—El Gobernador Presidente, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

Don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Instrucción número 1, de esta ciudad y su demarcación,

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en el ramo de situación, dimanante de la causa instruida por este Juzgado con el número 562 de 1949, sobre hurto, contra Francisco Otero Salazar, se acuerda dejar sin efecto la requisitoria que se publicó en el ejemplar de este periódico oficial núm. 263, de fecha 20 de noviembre de 1950, y en que se interesaba de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y captura de indicado sujeto, en virtud de haber sido habido el mismo e ingresado en prisión.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Burgos, a 14 de enero de 1954.—El Juez de Instrucción, José Luis Bescansa.

Briviesca

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el señor Juez Comarcal de esta Ciudad, en el juicio de faltas número 2 de 1954, sobre lesiones, se cita por el presente a Vicente Fernández Reoyo, de 17 años de edad, soltero, pastor, natural de Huerta de Arriba y últimamente domiciliado en Cameno, hoy en ignorado paradero, para que el día 22 del actual, a las trece horas, comparezca en este Juzgado Comarcal, provisto de las pruebas de que intente valerse, a la celebración del juicio que se le signe sobre lesiones inferidas a Moisés Garcés Molero, el 27 del mes último, apercibiéndole de que, si dejare de comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación del inculcado expresado, cuyo paradero se desconoce, se cita por medio del B. O. de la provincia, para lo que expido la presente, en Briviesca, a 11 de enero de 1954.—El Secretario, Manuel Fierro.

Almazán (Soria)

Edicto

D. Marino Iracheta Iribarren, Juez de Instrucción de la villa y partido de Almazán (Soria),

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado, para hacer efectivas las responsabilidades que fueron impuestas al penado Eustaquio Pascua Marco, en la causa seguida contra el mismo, con el número 49 de 1952, sobre estafa, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, al haber quedado desierta la primera, y con la rebaja del 25 por 100 del valor en que figuran tasados, los siguientes bienes muebles que fueron embargados al mismo.

1.º Una máquina cepilladora, combinada con dispositivo para escopear por un lado y por otro para aserrar y moldurar, que no suele ser de sistema universal, y que por sus

dimensiones y tamaño es de lo más reducido que puede fabricarse, en su mínima expresión, hallándose en estado de nueva. Dicha máquina es marca «Cima», con dos barrenas y dos discos. Tiene un motor eléctrico para su funcionamiento marca «Ibero», número 1.031, de 2 H. P., R. P. M. 2.840, fases 3 voltios 127, amperios 8/17. Habiéndose valorado dicha máquina en 8.000 pesetas y el motor acoplado en 1.800 pesetas.

2.º Un motor de esmerillar hierro, tipo «Taure», capaz para colocar dos piedras, aunque solo dispone de una, es de sistema eléctrico, pues tiene un motor marca S. O. M. E. S. A., núm. 3.239, de 1 H. P. de fuerza, R. P. M. 3.000, amperios 5.331 voltios 125/220. Es un motor trifásico para corriente alterna para 50 períodos. Valorado todo ello en 2.500 pesetas.

3.º Un ventilador eléctrico para fragua, con su motor acoplado, ostenta la marca «Casals», tipo C. A., con un escudo en relieve que dice «Tacs», de 0'20 H. P., voltaje 125/220, trifásico. Valorado en 1.350 pesetas.

4.º Una máquina ayentadora, a medio construir, de fabricación propia, consistente en la caja exterior, forrada con cinz de chapa, sin elementos propulsores mecánicos de ninguna clase. Valorada en 1.200 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en el taller que poseía dicho penado en Aranda de Duero, calle de Pedrote, figurando como depositario la esposa del mismo D.ª Marcelina Melero Blanco, donde podrán previamente ser examinados.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados de Instrucción de esta villa y Aranda de Duero, el día 19 de enero próximo y hora de las doce, y los que deseen tomar parte en la misma habrán de tener en cuenta:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que figuran tasa-

dos, después de descontado el 25 por 100.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero y a todos o cualquiera de los bienes reseñados en los oportunos apartados.

3.º Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que como ya se indica, se celebrará doble subasta y se aprobará el remate al mejor postor luego que se reciban las diligencias que a este fin practique el Juzgado de Aranda de Duero, abriéndose nueva licitación entre los dos rematantes en este Juzgado, si resultaren iguales las dos posturas.

Dado en Almazán, a 28 de diciembre de 1953.—El Juez de Instrucción, Marino Iracheta Iribarren. El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de don José Riaño Cantolla, Director Gerente de «La Electra Pasiega», S. A., en que solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de Cabañas de Virtus, de otra existente de la misma Sociedad, suministre flúido a los pueblos de Haedo y Robredo de las Puebas, en esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, se acompaña por el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamos, sin que se haya presentado ninguna.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza la carretera Nacional de Vinaroz a Vitoria y Santander y diversos caminos y carreteras. Cruza también el ferrocarril de La Robla, entre las estaciones de Soncillo y Robredo-Ahedo.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constar en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. «La Electra Pasiega» para el tendido de una línea eléctrica aérea, a alta tensión, que, partiendo en Cabañas de Virtus, de otra existente de la que es propietaria la misma Sociedad, suministre el flúido necesario a los pueblos de Haedo y Robredo de las Puebas.

En su consecuencia, se concede a la Entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos municipales, sendas, ríos, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado, suscrito en Santander, el 16 de mayo

de 1951, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea y cuya relación de propietarios aparece publicada en el B. O. de la provincia de Burgos del día 7 de agosto de 1951, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y en su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones y a las normas establecidas en la Ley y Reglamento citados en la condición segunda.

4.^a La línea de transporté será aérea y sus secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, en los cuales el cambio de dirección sea mayor de 20°, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado, Provinciales y caminos municipales y los emplazados en sitios

frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor u fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

9.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

10. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de la línea de baja, que afecte al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la

puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

11. La Sociedad peticionaria queda obligada a modificar los trozos de la línea afectados por los caminos vecinales que figuran en el Plan provincial, cuando se lleve a cabo la construcción de estos, haciendo el cruce de modo reglamentario y quedando desde entonces comprendidos en los Ordenanzas de las excavaciones provinciales.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, subsidio familiar, vejez, seguro de enfermedad y contrato de trabajo, en las de protección a la industria nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

14. Esta concesión se refiere exclusivamente a la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes

de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 mencionado.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del adjudicatario llevará consigo la caducidad de la concesión.

Burgos, 7 de enero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Solicitudes de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada por don Gabriel Tejedor Martín la concesión para el establecimiento de un servicio regular para transporte público de viajeros por carretera, entre La Aguilera (Burgos) y Valladolid, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o en-

tiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de La Aguilera, Gumiel del Mercado, Sotillo de la Ribera, La Horra, Olmedillo de Roa, Torresandino, Villavela de Esgueva, Tórtoles de Esgueva, Castrillo de Don Juan, Hérmedes de Cerrato, Cevico Navero, Villaconancio, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cubillas de Cerrato, Valoria la Buena, San Martín de Valvení, Priora de Sta. María y Valladolid, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios pntos de contacto con el que se solicita.

Continental-Auto.—Concesionario del servicio de Roa-Burgos, con hijuela de Sotillo de la Ribera a Quintana del Pidio.

Continental Auto.—Concesionario de la línea Roa-Burgos.

Don Julián Gómez Villaverde.—Concesionario de la línea Tórtoles de Esgueva-Burgos.

Don Julián Benito.—Concesionario de la línea Tórtoles de Esgueva a Aranda de Duero.

Burgos, 14 de enero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, por las Juntas vecinales de La Piedra, Quintana del Pino y Urbel del Castillo, y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atri-

buciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a las Juntas citadas para la instalación de una línea de alta tensión y sus correspondientes centros de transformación de 20, 10 y 20 kilovatios, respectivamente, para suministro de flúido a las localidades peticionarias.

Burgos, 11 de enero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido declarada la caducidad del permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número, 3.494. Nombre, «Ana Mari». Término municipal, Urrez. Concesionario, D. Pedro del Monte Mier. Causa de cancelación, por renuncia.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo 3.º (modificado), del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, se publica en los BB. OO. del Estado y de la provincia, declarando franco y registrable el terreno comprendido por el citado permiso de investigación, advirtiendo que no se admitirán solicitudes de permisos o concesiones en el mencionado terreno, hasta que hayan transcurrido los ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Palencia, 9 de enero de 1954.—
El Ingeniero Jefe interino, G. Adriano García Lomas.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión de Pleno celebrada el día 9 del corriente mes de enero, acordó sacar a concurso la adjudicación de la Plaza de Toros, durante el año natural de 1954, con sujeción al pliego de condiciones

que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953.

Burgos, 16 de enero de 1954.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1953.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde don Florentino Rafael Díaz Reig, asistiendo D. Pedro Alfaro Arregui, D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda, D. Arturo Seligrat Delgado y D. José María Codón Fernández, Tenientes de Alcalde; D. Alejandro Martín Cortezón, D. Rafael Miranda Barredo, D. Manuel López Gómez, D. Teodoro Fernández González, D. Nicolás Amigo Fuentes, D. Patrocinio Arroyo Arroyo y D. Gonzalo Andrés Criado, Concejales; D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de fondos, y D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental de la Excelentísima Corporación.

Se abrió la sesión a las diez y nueve horas.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 7 del actual.

Proposición de la Alcaldía

2.º Ratificar los acuerdos de la Comisión Permanente de 20 de no-

viembre, sobre abono de la cantidad de 54.975 pesetas a la Fundación Codina Hermanos, por el tercer plazo pactado para la estatua del Cid y por el resto del aumento autorizado, y gratificar con 2000 pesetas a D.ª Juliana Infante, por los trabajos administrativos prestados a la Junta y con motivo de su cese.

Dictámenes

Administración de Propiedades

3.º Adquirir a la casa Viuda de Juan Bautista Pagola, de Hernani (Guipúzcoa), 7.575 00 pesetas, de plantones para reponer en las calles y paseos de la ciudad.

Colector

4.º Autorizar a la Azucarera San Pascual, para que haga el vertido de sus aguas residuales durante la actual campaña remolachera al cauce del río Pico, para seguidamente ser recogidas en el colector galería de servicios norte, concediendo mientras tanto una prórroga por el tiempo necesario para la terminación de las obras de referido colector a la empresa concesionaria Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., condicionado a que los gastos que las obras y trabajos necesarios sean de cuenta de la empresa beneficiaria Azucarera San Pascual, referida.

Gobierno

5.º a 8.º Consignar en el presupuesto de 1954 la cantidad de 10.000 pesetas, con destino a la Asociación de la Prensa y «Hoja del Lunes»; 6.000 pesetas para la Institución Fernán González; 20.000 pesetas para el Instituto Histórico Jurídico «Francisco Suárez» y 50.000 pesetas como aportación a la construcción de la Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales.

9.º Conceder una subvención de 10.000 pesetas por el año actual y consignar 25.000 pesetas en el Presupuesto de 1954, al Secretariado Diocesano de Caridad, con destino a la obra social «Cocina de Caridad».

10. Aumentar la subvención de la Escuela Técnico Profesional «Padre Arámburu» a la cantidad de 40.000 pesetas que figurarán en el Presupuesto de 1954.

11. Consignar en el próximo Presupuesto la cantidad de 25.000 pesetas para los gastos de la Cabalgata de Reyes y 10.900 pesetas que se entregarán a las Parroquias.

12. Conceder a la Mesa Burgos en Madrid, una subvención de pesetas 15.000, a consignar en el Presupuesto de 1954, así como la cantidad de 7.000 pesetas para los gastos de reproducción del Pendón de la Ciudad y 10.000 pesetas para otorgar subvenciones a Centros burgaleses de otras provincias.

Hacienda

13. Volver a las Comisiones de Obras y Hacienda el expediente sobre aprobación de las condiciones que han de regir en la subasta de las obras de construcción de las alquerías de la calle de la Paloma.

14. Adjudicar en la cantidad de 208.000 pesetas, a D. José Malmierca de San Antonio, las obras de pavimentación de la calzada de la calle de Briviesca.

15. Adjudicar en la cantidad de 1.492.452 pesetas a D. David Domarco Maruri las obras de construcción de un grupo escolar que denominará «Escuelas Hispano-Argentinas» en el llamado «Solar de Milicias».

Adquirir a la Comunidad de Religiosas Cirtencienses Bernardas una extensión de 5.767,06 metros cuadrados para apertura de la Vía pública Avenida del Norte; construir la tapia de cerramiento y separación entre la vía pública y los terrenos de convento; abonar a la Comunidad la cantidad de 461.364,80 pesetas importe de los terrenos, así como la cantidad de 140.079,26 pesetas importe de los trabajos de derribo de la tapia y construcción de la nueva de cerramiento; formalizar los gastos con cargo al crédito del Presupuesto extraordinario de Ensanche y recabar la conformidad

del Excmo. Sr. Arzobispo para la formalización de la escritura de compra.

17. Ceder gratuitamente a la Obra Sindical del Hogar una parcela de terreno al pago de los Valdillos de 1.477 metros cuadrados de superficie, para completar la parcela para construcción de un grupo de viviendas.

Hacienda y Beneficencia

18. Conceder una subvención de 10.000 pesetas al Tribunal Tutelar de Menores para atender los gastos de las estancias de los menores nacidos en Burgos y consignar en el próximo Presupuesto 20.000 pesetas para cumplir con la obligación impuesta por la Ley para estos fines.

Hacienda, Gobierno y Administración de Propiedades

19. Aprobar el dictamen de las condiciones que han de regir en el concurso para el arriendo de la Plaza de Toros durante 1954.

Hacienda y Presupuestos

20. Señalar la cantidad de 62.025 pesetas, consignándose en el próximo Presupuesto, como aportación del Excmo. Ayuntamiento para la Escuela Pericial de Comercio, para el ejercicio de 1954.

21. Consignar en el próximo Presupuesto las siguientes cantidades: 140.000 pesetas como reintegro por las medicinas que el Hospital de San Juan facilita a los pobres de la Ciudad; 325.000 pesetas como aportación municipal ordinaria para sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia Municipal y 140.000 pesetas con carácter extraordinario para el mismo fin.

22. Aplicar a la formación y tramitación del Presupuesto ordinario para 1954 los preceptos de la Ley de 3 de diciembre actual, esperando a la publicación de las normas para ejecución de las Bases; utilizar e incluir en el nuevo Presupuesto ordinario los recursos concedidos por dicha Ley y encomendar a la Hacienda Pública la administración y cobranza de los mismos.

23 a 26. Ratificar los acuerdos de la Comisión Permanente de 11 del actual, sobre concesión de pagas extraordinarias al personal con motivo de las Fiestas de Navidad, y los adoptados en el 18 del mismo mes

sobre gratificación a un auxiliar administrativo por trabajos en el servicio de recogida de muestras de leche, sobre provisión de la vacante de Jefe de Ronda de Arbitrios y sobre abono a varios funcionarios de gastos por asistencia médico-farmacéutica y ayuda por enfermedades.

27. Aumentar la gratificación de 1.500 pesetas al oficial administrativo D. Fidel Domingo Sáiz, por su asistencia a las sesiones para toma de datos, en la cantidad de 900 pesetas, señalándole en total una gratificación de 2.400 pesetas anuales.

28. Aumentar la gratificación que percibe el criado de ciudad Félix Pozo Ezquerro, como encargado de la calefacción de la Casa Consistorial, fijándole la cantidad anual de 1.000 pesetas.

29. Aprobar el calendario de Fiestas para las oficinas municipales con relación al año 1954.

30. Señalar la remuneración

11.900 pesetas al Conserje de la Graduada de Niños del Grupo Escolar Conmemorativo D. Alfonso Juez Fineda, y volver el expediente a la Comisión para que entienda en lo relativo a la mujer encargada del servicio en la Sección de niñas.

Se levantó la sesión a las veintuna horas y quince minutos.

Burgos, 4 de enero de 1954.—
El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º El Alcalde accidental, José Martínez.

Anuncios Particulares

AVISO

En el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra se halla recogida una potra de 2 a 3 años, negra, sin marca ni señal alguna, de 1'75 metros de alzada. El que se considere ser su dueño puede pasar a recogerla previa indemnización de los gastos causados.

ABRIL 30 JUEVES 1953

EN ESTE DIA EL SALDO DE AHORRO DEPOSITADO EN NUESTRA CAJA REBASA EN PESETAS LOS 300 MILLONES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CAJA DE AHORROS DE BURGOS

Fortunata Julian